

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-134
Auto Interlocutorio 507

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **JOSE ALBEIRO SÀNCHEZ TORRES** en contra de los señores **GLORIA INES OCAMPO GIRALDO** y **JORGE HERNAN OCAMPO GIRALDO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

No se dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

No se dice el domicilio del demandado JORGE HERNAN OCAMPO GIRALDO (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

Debe indicarse si la demanda se inicia a través de endosatario para el cobro o como apoderado judicial, debido a que indica que la demanda se presenta como endosatario para el cobro, pero también allega poder.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **JOSE ALBEIRO SÀNCHEZ TORRES** en contra de los señores **GLORIA INES OCAMPO GIRALDO** y **JORGE HERNAN OCAMPO GIRALDO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172d7ca6cb658ac435fc008947899959b4deb49a1e7fc7e12be69947de13ea9**

Documento generado en 20/04/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>